



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Ejecutivo.
Dte. Formesan S.A.S.
Ddo. Avora S.A.S.
Rad. 08-001-41-89-003-2021-01269-01.

2. Objeto de decisión.

Procede el juzgado a resolver el conflicto negativo de competencia propuesto por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Norte-Centro Histórico.

3. Para resolver se considera.

Es competente este juzgado para resolver el conflicto de competencia, por ser superior funcional de las autoridades judiciales enfrentadas y conforme a lo prevenido en el artículo 139 del Código General del Proceso.

Del análisis del expediente se colige que se trata de un proceso ejecutivo promovido por Formesan S.A.S. contra Avora S.A.S., radicado ante la oficina judicial de esta ciudad, dependencia que la sometió a las formalidades de reparto correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, célula judicial que por auto del 22 de julio de 2021 la rechazó en atención a la dirección del demandado, remitiéndola al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, localidad Norte-Centro Histórico.

Recibida la demanda, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a través de proveído del 22 de noviembre de 2021, resolvió que la demanda debe determinarse por su competencia en razón de la cuantía, pues el demandante la estima en valor superior a la suma de \$62.671.232, por lo que corresponde el conocimiento al Juzgado Civil Municipal de Barranquilla, en turno; promoviendo el conflicto negativo de competencia correspondiente.



Conforme a lo anterior, se observa que el juzgado remitente no se encuentra planteando un conflicto negativo de competencia, pues contrario a ello, lo que señala es carece de la misma en razón a la cuantía y que el conocimiento le corresponde a los Jueces Civiles Municipales, circunstancia que le imponía efectuar la remisión del expediente a dicha autoridad judicial.

Estando de esta manera las cosas, se ordenará la devolución del expediente al Juzgado Tercero de Pequeñas causas, a efectos de que lo remita a la oficina judicial para que sea repartido ante los Jueces Civiles Municipales, autoridades a quienes afirma les corresponde el conocimiento del asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se,

R E S U E L V E

1. ORDÉNASE la devolución de la actuación al juzgado de origen, para que lo remita a la oficina judicial a efectos de que sea repartido ante los Jueces Civiles Municipales.
2. Por secretaría elabórese el oficio correspondiente y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2516bfebac047f3748b6d0c89d95bbabcda0409d7eb3ed3cb49fbdebe9a149e9

Documento generado en 27/04/2022 03:26:36 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

